

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/756/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/756/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al Ayuntamiento de Tijuana; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tijuana, la cual quedó registrada con el folio 020059021000196.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado atendió la solicitud en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de la **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/756/2021**; se requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en diez de diciembre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el Ayuntamiento de Tijuana otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“solicito los certificados de educación emitidos por la secretaría de seguridad municipal desde el 2000 a la actualidad, en archivos pdf.” (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió al solicitante lo siguiente:

C. Estimable Solicitante:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 23 fracciones II y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 020059021000196 del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la que solicitó:

<< - solicito los certificados de educación emitidos por la secretaría de seguridad municipal desde el 2000 a la actualidad, en archivos pdf.>> (sic)

Le informo que fue turnada a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, en consecuencia, se adjunta el oficio de respuesta recibido por esta Dirección.

En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que la persona solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de respuestas", de igual manera se podrá encontrar el formato del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.itaipbc.org.mx/files/FORMATO%20RECURSO%20DE%20REVISI%C3%93N.pdf>

Sin más por el momento le envío un cordial saludo y le informo que esta Dirección está a su disposición para cualquier duda y/o aclaración al respecto.

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresó como **agravio**, lo siguiente:

"no están dando respuesta a lo requerido." (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

(...)

"2021: Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Tijuana, Baja California a 03 de noviembre de 2021

M.C. José Fernando Sánchez González,
Secretario de Seguridad y
Protección Ciudadana
XXIV Ayuntamiento de Tijuana,
Baja California
Presenta

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL

05 NOV 2021

10:41

RECIBIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracciones II y III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, hago de su conocimiento que se registró una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitudes de Información 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) señalando como sujeto obligado al Ayuntamiento de Tijuana, en la que se describe lo siguiente:

- Fecha oficial de recepción: 03 de noviembre de 2021
- Número de folio: 020059021000196
- Descripción de la solicitud:

"solicita los certificados de educación emitidos por la secretaria de seguridad municipal desde el 2000 a la actualidad, en archivos pdf" (sic)

- Modalidad de entrega: Electrónico a través de la PNT
- Plazos y fechas a considerar:

Acciones	Plazo	Fecha
Respuesta a la solicitud	05 días hábiles	10 de noviembre de 2021
En caso de ser notoria incompetencia	01 día hábil	04 de noviembre de 2021
En caso de requerir más información (prevención)	03 días hábiles	08 de noviembre de 2021
En caso de solicitar intervención del Comité de Transparencia	05 días hábiles	10 de noviembre de 2021

Por lo antes expuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículo 23 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, artículos 39 y 48 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California; solicito en su calidad de superior jerárquico, proceda a remitir la documentación en cita a las áreas a su digno cargo para que, en conjunto o separadamente se proceda a dar respuesta de manera accesible, integral, oportuna, confiable, verificable, varaz, clara y precisa en la fecha límite de entrega señalada. Esto con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Se hace de su conocimiento que los plazos y fechas a considerar son referentes a:

H. Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Avenida Independencia 1350, Zona Urbana Río, C.P. 22000
Tijuana, Baja California, México
(664) 943-7000

Página 1 de 3

Numero de oficio: 2860/03/2021

Asunto: El que se indica.

Tijuana, Baja California, 21 de diciembre de 2021.

MTR. CONRADO JESÚS MACFARLAND VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESOS A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESIDENCIA
MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Por medio de este conducto, antepongo un cordial saludo y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 8, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 15 fracción IV, 55, 115, 117, 122, 123, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19 fracción X del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal, a efecto de dar cumplimiento al oficio número DGT-XXIV-0950/2021, derivado del Recurso de Revisión número RR/756/2021, mediante el cual requiere lo siguiente:

"Solicita los certificados de educación emitidos por la secretaria de seguridad municipal desde el 2000 a la actualidad, en archivos PDF." (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento que de acuerdo a las facultades de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, no se encuentra expedir certificados de educación, lo anterior con fundamento en los artículos 20 y 23 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Artículo 18 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Se sirva tenerme en los términos contenidos en el cuerpo de este escrito por dando cumplimiento en tiempo y forma, respecto de la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante la respuesta efectuada por medio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en concordancia con el diverso 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Proveer de conformidad lo solicitado por ser procedente.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE
M.C. JESUS ALFARÁN AGUIRRE LAGUNA
TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO ADSCU
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
22 DIC 2021
DESPACHADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal
Divd. Cuauhtémoc Sur y Río Suchiate No. 2147, Col. Marrón C P.22015
Tijuana, Baja California, México

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

El sujeto obligado en su respuesta primigenia, señaló que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, era quien de acuerdo a sus Reglamento Interno en los numerales 29 y 48 debía emitir respuesta, de igual forma en la contestación al medio de impugnación, ratificó su respuesta inicial, adjuntando el oficio 2860/DJ/2021, firmado por el Titular del Departamento Jurídico Adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual informó que no se expedían certificados de educación.

Derivado de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, el Órgano Garante procedió a revisar la normatividad interna de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Tijuana, en donde se localizó el artículo 41, integrado por diversas fracciones dentro de las cuales se establece actividades que fomentan la actualización de conocimientos y mejor desarrollo de los integrantes de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública, por lo que se advierte que derivado de esas capacitaciones, entrenamiento y actualizaciones, además la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Tijuana, está facultada para suscribir los diplomas, reconocimientos y demás constancias de capacitación, entrenamiento y actualización que imparta.

Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tijuana, Baja California

Artículo 41

...

IX. Impartir formación continua para lograr el desempeño profesional de los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública en todas sus categorías y jerarquías, a través de la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

X. El Instituto deberá proporcionar la capacitación necesaria antes de cada evaluación. La formación continua se dará de acuerdo con la estructura curricular definida para todos los niveles jerárquicos del Servicio Profesional de Carrera;

...

XIV. Revisar periódicamente las cartas curriculares y planes de estudios del Instituto, a fin de estar a la vanguardia en la preparación y formación de los aspirantes a las corporaciones de seguridad así como de los

elementos que integran los cuerpos de seguridad pública de la Secretaría y de la Zona Metropolitana;

XV. Establecer vínculos con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia del objeto del Instituto de Capacitación y Adiestramiento Profesional;

XVI. Elaborar programas y demás contenidos de capacitación, entrenamiento y actualización que serán impartidas a los Miembros, de conformidad con las necesidades y exigencias del servicio activo;

...

XXI. Suscribir los diplomas, reconocimientos y demás constancias de capacitación, entrenamiento y actualización que imparta;

...

En ese orden de ideas, es preciso puntualizar que de conformidad con el criterio de interpretación 28-10, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

De la transcripción anterior, se advierte que, si bien es cierto, la persona recurrente en su solicitud, solicitó certificados de educación emitidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal desde el 2000 a la actualidad y derivado de la revisión realizada por el Órgano Garante a la normatividad interna del sujeto obligado, se pudo corroborar que se llevan a cabo diversas acciones tendientes a capacitar, adiestrar y

actualizar a los elementos que integran diversas corporaciones, además la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Tijuana está facultada para Suscribir los diplomas, reconocimientos y demás constancias de capacitación, entrenamiento y actualización que imparta, es preciso tomar en consideración que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Ahora bien, cabe traer a colación que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión pública total o parcial según corresponda y remitirla al Comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la parte recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000196 para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá exhibir al órgano Garante, expresión documental de reconocimientos y demás constancias de capacitación, entrenamiento y actualización que imparta.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059021000196 para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá exhibir al órgano Garante, expresión documental de econocimientos y demás constancias de capacitación, entrenamiento y actualización que imparta.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.


TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/756/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

